



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

PROCESO: Ordinario Laboral (C.S.)
DEMANDANTE: Miguel Gregorio Borge Carrillo
DEMANDADO: Fundación Universitaria San Martín
RADICACION N° 08001310501120170006100

INFORME SECRETARIAL:

Paso al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla atendió el requerimiento realizado a través de auto de fecha 24 de octubre de la presente anualidad y, puso a disposición de este despacho el título judicial requerido. De la misma manera se tiene que, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se pudo constatar que se encuentra a disposición del proceso y favor del demandante el título judicial No. 416010004870514 de fecha 02 de noviembre de 2022 por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**

Barranquilla D.E.I.P., Cinco (05) De diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
Secretaria.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., Cinco (05) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Constatado y verificado el anterior Informe Secretarial, se dicta el siguiente,

AUTO:

Procede el Despacho a decidir acerca de la solicitud de entrega del título y la posible terminación por pago de la obligación.

A través de auto de fecha 24 de octubre de la presente anualidad, este despacho judicial ordenó:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, para que gire y disponga a órdenes del Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla el título judicial No. 416010004801771 de fecha 26 de julio de 2022 por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$120.000.000.00)** a favor del señor **MIGUEL GREGORIO BORGE CARRILLO** identificado con cedula ciudadanía 8.772.285. Por secretaria, librense los oficios de rigor.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, vuelvan los autos al despacho a fin de determinar la entrega de los títulos judiciales fraccionados, devolución de remanentes y la respectiva terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares si fuere el caso.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

Atendiendo el requerimiento realizado, el día 03 de noviembre de la presente anualidad, el Juzgado once Civil del Circuito de Barranquilla notifica la conversión realizada y, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se pudo constatar que se encuentra a disposición del proceso y favor del demandante el título judicial No. 416010004870514 de fecha 02 de noviembre de 2022 por valor de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**.

Anudado a lo anterior, por auto de fecha 30 de septiembre de 2022 se ordenó:

*“**EL FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial N° 416010004801771, por valor de \$120.000.000; a favor del señor Miguel Gregorio Borges Carril, identificado con cedula de ciudadanía 8.772.285 en dos, así: uno por valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$118.548.525.99)** a favor del señor Miguel Gregorio Borges Carril, identificado con cedula de ciudadanía 8.772.285 y otro por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1.451.474.51)**, devuélvase a la demandada...”*

Teniendo en cuenta que el proceso de fraccionamiento del título judicial en marras se realiza desde la secretaria del despacho y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 70, 521 y 522 del C.P.C. modificado por el D.E. 2282 de 1.989 artículo 1° numeral 280, y 447 del C. G. del P., y como quiera que el apoderado judicial Doctor **JESUS ANIBAL ARENGAS QUINTERO**, quien se identificó con la C. C. N° 77.015.090 de Valledupar y T.P N° 77.427 de C. S. de la J., tiene facultad para recibir, de conformidad al poder a él conferido; se ordenará, una vez realizado el fraccionamiento ordenado, hacer la entrega del título de depósito judicial por valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$118.548.525.99)** a favor del señor Miguel Gregorio Borges Carril, identificado con cedula de ciudadanía 8.772.285.

De la misma manera se ordenará hacer la devolución del título judicial por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1.451.474.51)**, a la entidad demandada, para lo cual se requerirá al representante legal de la misma para que informe a este despacho judicial, a través del aporte de certificación bancaria, el número de cuenta al cual debe ser consignado.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que, con el pago del título de depósito judicial aquí ordenado, se cubre el total de la condena en costas se declarará el cumplimiento por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenará el archivo del presente proceso por no existir actuaciones pendientes que surtir.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.-DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

2.- **HACER ENTREGA** del título de depósito judicial por valor de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$118.548.525.99)** a favor del señor Miguel Gregorio Borges Carril, identificado con cedula de ciudadanía 8.772.285, al Doctor **JESUS ANIBAL ARENGAS QUINTERO**, quien se identificó con la C. C. N° 77.015.090 de Valledupar y T.P N° 77.427 de C. S. de la J., tiene facultad para recibir, de conformidad al poder a él conferido .

3.- **HACER LA DEVOLUCION** del título judicial por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$1.451.474.51)** a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, para lo cual se ordenará requerir a su representante legal para que informe a este despacho judicial, a través del aporte de certificación bancaria, el número de cuenta al cual debe ser consignado el valor ordenado.

Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

4.- Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente por no existir actuación pendiente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
08001310501120170006100